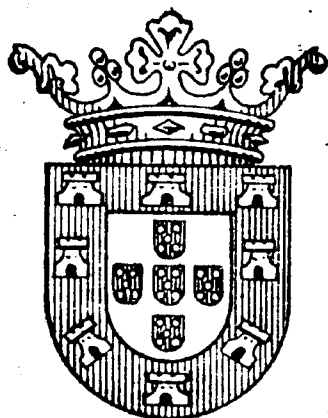


Boletín
JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año V.

Núm. 213

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1930 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

742

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión extraordinaria de primera citación del día 13 de Septiembre de 1930. EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. - Concurrer: don José Ibáñez Canto, don José Alvarez Sanz, don Federico Socasau Pons y don Demetrio Cosares Vázquez.

Se abre la sesión a las diez y siete horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

1. Al manifestar el señor Presidente que ha solicitado del Excmo. Sr. Alto Comisario interino de España en Marruecos, como Gobernador Civil de las Plazas de Soberanía, se le incoe expediente administrativo, con el fin de depurar y aclarar su actuación en esta Presidencia, en vista de las denuncias formuladas por el residente don Enrique P. rres Faardo; se acuerda adherirse a las manifestaciones de la Presidencia haciendo suya la actitud de dicho señor Presidente.

2. Con motivo del acuerdo recaído en la sesión anterior, relativo a la adquisición de una barredera mecánica, se acuerda que por el Arquitecto municipal se informe si la barredera mecánica marca Renault llena el cometido a que se destina y caso afirmativo requerir al representante para que manifieste si sostiene el precio que figura en el expediente.

3. Dada lectura al anteproyecto del presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y uno en su parte de gastos, así como de los estudios hechos en las reuniones celebradas, se procede a su discusión acordándose algunas modificaciones.

Levantándose la sesión a las veinte y quince, que se reanuda a las diez y siete y treinta horas del día quince del actual.

Ceuta 15 de Septiembre de 1930.

El Secretario,
Alfredo Meca.

748

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión extraordinaria, continuación de la del día 13 del actual, que celebra la Comisión Permanente de la Junta Municipal de Ceuta el día 15 de septiembre de 1.930. EXTRÁCTO. - Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal; Concurrén: don José Ibáñez Canto, don Jesús Ordovás Galvete, don José Álvarez Sanz y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abrió la sesión a las diez y siete y treinta horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

1. Dejar sin efecto la propuesta de la sesión anterior de que fuera suprimida una de las plazas de Inspectores de carruajes.

2. Presentar al Pleno un estudio de todas las gratificaciones, explicando el objeto de cada una de ellas.

3. Que la misma Comisión que se nombró para efectuar el estudio del presupuesto, efectúe el del personal técnico y subalterno, con el fin de proponer al Pleno la nueva plantilla que de las clases referidas con-ferenciarán.

4. Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y uno, en la suma de tres millones, quinientas veinticinco mil trescientas cinco pesetas, sesenta y seis céntimos.

5. Celebrar reunión a las diez y ocho horas del día diez y seis, con el fin de proceder al estudio del anteproyecto del presupuesto de ingresos.

Levantándose la sesión a las veintiseis y treinta horas.

Ceuta 12 de Septiembre de 1.930.

El Secretario,
Alfredo Mecca.

744

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 875.

Ilmo. S.: Debiendo procederse a la clasificación de los partidos Farmacéuticos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 16 de Agosto de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1. Los Colegios Farmacéuticos, con la intervención de los Inspectores provinciales de Sanidad, procederán a la revisión de los actuales partidos Farmacéuticos, ajustándose a las normas marcadas y en el plazo que dispone el artículo 38 del Real decreto de 16 de agosto de 1930.

2.º Hasta que la clasificación de los partidos Farmacéuticos se realice, los Ayuntamientos no tienen obligación de consignar en los presupuestos los aumentos consiguientes a esa revisión.

3.º La presente disposición se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad

745

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE CEUTA

ANUNCIO

Esra Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza.

ARTICULOS	Cantidad	Unidad
Aceite de oliva,	Litros	22.000
Arroz,	Kilos	13.000
Azúcar,	id	4.000
Café,	id	4.000
Carbón mineral,	QQms.	400
Cebada,	id	10.000
Esparto,	id	300
Garbanzos,	Kilos	15.000
Habichuelas,	id	2.000
Harina de 1.º	QQms.	150
Harina de todo pan,	id	4.800
Leña,	id	7.000
Paja para pienso,	id	4.000
Paja para descanso,	id	1.000
Pimentón,	Kilos	200
Tocino,	id	3.000
Vinagre,	Litros	2.000
Vino tinto,	id	19.000

NOTAS: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las CINCO de la tarde del SEIS del próximo mes de Octubre.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico e cinco por ciento del importe de la oferta, será diez y trece de la mañana desde esta fecha hasta el día CUATRO del indicado mes de Octubre.

Las muestras, de SESENTA kilogramos por lo que a la harina se refiere, para su panificación, y las de Aceite, Azúcar, Café, Pimentón, Tocino y Vinagre, en triplicado número de kilogramo o litro, podrán ser depositadas en el Parque de Intendencia hasta las trece horas del día VEINTISIETE de, presente mes.

Esta Junta se reserva el derecho de comprar el total, parte o nada de las cantidades anunciadas a compra.

Ceuta 18 de Septiembre de 1930.

El Coronel presidente,
Modesto Aguilera

748

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que acordado por el pleno de esta Junta Municipal celebrar un concurso para llevar a cabo las obras de construcción de una escuela para niños y ampliación de la actual de niñas de la Cantina Escolar «Reina Victoria Eugenia» y casa habitación para los maestros, se pone en conocimiento que, durante el plazo de ocho días y en horas hábiles de oficina, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el citado acuerdo, de conformidad con los preceptos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, previniéndose que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Ceuta 16 de septiembre de 1930.

José E. Rosende

749

EDICTO

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que acordado por el Pleno de esta Junta Municipal la celebración de un concurso para la construcción de una escuela de niños y ampliación de la actual de niñas en la Cantina Escolar «Reina Victoria Eugenia» y casa habitación para los maestros, con arreglo a los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económica que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, se hace publico que hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, se admiten proposiciones en pliegos cerrados y lacrados todos los días laborables durante las horas de oficinas, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta al pie de este edicto y por separado habrá de acompañarse carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja Municipal la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES pesetas y sesenta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional, la cédula personal del proponente y el recibo de la contribución industrial.

Sirve de tipo a este concurso la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS pesetas y cincuenta céntimos.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 (diez por ciento) del tipo de remate, deberá constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos 10 y 11 del vigente Reglamento para la contratación de

obras y servicios municipales y será devuelta al adjudicatario dentro de los diez días siguientes a la recepción definitiva de las obras que se contratan.

Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que pueda originarse con motivo de este concurso y formalización del mismo.

Ceuta 23 de Septiembre de 1930.

MODELO DE PROPOSICION

Don.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... número.... enterado del anuncio de concurso para la construcción de una escuela de niños y ampliación de la de niñas en la Cantina Escolar «Reina Victoria Eugenia» y casa habitación para los maestros, se comprometo a realizar dichas obras con sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas formulados al efecto, por la cantidad de.... (en letra sin raspaduras ni enmiendas), y además a remunerar por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias a los operarios que contrate para esta obra en la forma que se indica al final de esta proposición, comprometiéndose así mismo a presentar ante esa Junta Municipal, desde el comienzo del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1.926.

Obreros		Especifíquese la clase	
Oficios		Id.	Id.
Empleados		Id.	Id.

(Fecha y firma del proponente.)

747

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 372

Ilmo. Sr.: Entre otros organismos que venían adscritos a distintas Direcciones generales de este Ministerio y que han pasado a depender de la Subsecretaría del mismo, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto número 2.059, de 9 de los corrientes, se halla la Sección Central de Abastos.

Por el artículo 2.º de dicha Soberana disposición se autoriza a este Departamento para dictar los preceptos necesarios en ejecución y cumplimiento de aquélla, y atendiendo a tal mandato y a la conveniencia de unificar algunas de las prescripciones legales dictada a partir del Real decreto número 756, de 6 de Marzo último, reorganizando los Servicios de Abastos, armanizando asimismo dichos preceptos con los contenidos en el referido Real decreto de 9 del actual, y aclarar también otros que la realidad y la práctica han demostrado la precisión de realizarlo, en cuanto hace relación a los

expresados Servicios de abastos y en estricto cumplimiento de lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Todas las facultades y tribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756 de 6 de Marzo último, especialmente determinadas en capítulo 2.º B) del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 26 del expresado mes, se entenderán transferidas a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Segundo. Con relación a cuantas prescripciones legales han sido dictadas a partir de las fechas de las Soberanas disposiciones señaladas en la regla anterior, en que se mencione la Dirección general de Agricultura o a su titular se entenderá que se hace referencia a la Subsecretaría de este Ministerio o al Subsecretario.

Tercero. En virtud de las atribuciones que al Ministerio de Economía Nacional confiere el artículo 5.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo último, ya referido, y el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento dictado para su ejecución, los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones de Economía, además de las funciones que sobre regulación de precios de trigo y harinas les confiere el Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, regularán, a propuesta de los Ayuntamientos o a su propia iniciativa, el de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable enumerados en el artículo 2.º del expresado Reglamento.

Para efectuar tales regulaciones podrán oír a las Juntas provinciales, si lo consideran conveniente, y tendrán en cuenta los precios de origen, gastos de transporte, utilidad comercial y cuantas circunstancias estimen preciso atender, a cuyo efecto deberán dirigirse a todos los Gobernadores civiles, solicitando los datos que crean necesarios, cuando se refiera a productos nacionales, y a este Ministerio si se trata de artículos extranjeros, facilitándose tanto unos como otros, a la mayor brevedad posible.

Cuarto. A los efectos de lo prevenido en el apartado e) del artículo 8.º del repetido Reglamento, los Gobernadores civiles, por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo se señalan a los Ayuntamientos, ejercerán activamente la vigilancia sobre los Servicios de Abastos, ordenando la práctica de las inspecciones que consideren conveniente, a las Dependencias y Establecimientos oficiales y particulares.

Quinto. La firma de los dos testigos en el acta de las inspecciones, a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento, así como la exigida en el párrafo tercero del artículo 17 del mismo para las notificaciones, se entenderá solamente obligatoria para los casos en que el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente, no supiere o no quisiere firmar.

En estos casos, cuando no sea posible encontrar fá-

cilmente dichos testigos, deberán ser requeridos por e que efectúe la inspección o lleve a cabo la notificación dos Agentes de la Autoridad, siempre que éstos no dependan directamente de aquella que haya ordenado o realice el servicio de que se trate.

Sexto. Las facultades que a la Junta Central de Abastos confería el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el Reglamento de 31 de Diciembre del propio año, en la sustanciación de los recursos de alzada pendientes de resolución e interpuestos con arreglo a dichas disposiciones, se entenderán transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio.

Del Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio

760

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Munñoz Bautista profesión barnizador de unos 28 años de edad domiciliado ultimamente en Ceuta, de donde se ausentó en los últimos días de Diciembre pasado procesado por el delito de estafa sumario número 2 de 1930 comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria y reducirse a prisión lo cual se ha decretado sin fianza en la expresada causa, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 10 de Agosto de 1930.

El Secretario,
José F. Sánchez.

761

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 18 de septiembre de 1930.-EXTRACTO Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal; Concurren; don José Ibáñez Canto, don Jesús Ordovás Galvete, don José Alvarez Sanz, don Federico Socasau Pons y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la sesión.

ACUERDOS

1.º Dar pendiente de nueva votación expediente instruido para notificar a varios propietarios el acuerdo

concediéndoles plazos para terminar las edificaciones que están construyendo.

2. Quedar enterada de los gastos habidos en el pasado año en la Fiesta del Libro, cuyos datos fueron solicitados en la sesión anterior.

3. Autorizar a don Manuel Apola y don Manuel Guirado, para que puedan establecer en la plaza de Alfonso XII una parada de taxis.

4. Declarar que la cédula que le corresponde satisfacer a don Rafael Zurita Pró, es la de la clase 12.ª tarifa 3ª.

5. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de don Alfonso Aguilar de las obras de construcción de un colector en la calle Almirante Lobo.

6. Adjudicar definitivamente el concurso, para la instalación de seis fuentes, a don Francisco Palma.

7. Prestar aprobación al pliego de condiciones económicas que há de servir de base al concurso para la construcción de una escuela para niños, ampliación de la actual de niñas y casa habitación para los Maestros de la Cantá escolar "Reina Victoria Eugenia".

8. Quedar enterada de los balances de contabilidad efectuados durante el pasado mes de agosto.

9. Reconocer varios créditos.

10. Autorizar a don Marcelo Gutiérrez, para que pueda efectuar obras en el esta domicilio número 76 de la calle López pinto.

11. Desestimar escrito de doña Encarnación Beltrán, que solicitaba autorización para abrir una puerta en la parte trasera de la vivienda que ocupa en la barriada del General Sanjurjo.

12. Autorizar a don Antonio Aguilar para que pueda ampliar el barracón que posee en la barriada del Príncipe Alfonso.

13. Autorizar a don Miguel Morales, para que pueda convertir en azotea la techumbre de la casa que posee en el Príncipe Alfonso.

14. Conceder autorización a don José García Mangas para edificar en el sitio que se le señale por el personal de Obras.

15. Adjudicar definitivamente el concurso anunciado para el suministro de diversos materiales, a los señores; don Francisco Palma, don Alberto Parrés y don Carlos Paacios.

16. Coeeder un mes de licencia al Practicante don Manuel Lis Delgado.

17. Conceder dos pagas en concepto de anticipo reintegrable a varices funcionarios municipales.

18. Pasar a informe de la Sección quinta, escrito de don Alberto Parrés solicitando autorización para celebrar fiestas en la barriada de Jadú.

19. Que la báscula que ahora deja de utilizarse en el Matadero pase a la casilla del fielato de la Puntilla, la que actualmente existe en este, pasará al Mercado y la del Mercado a la Pescadería, quedando la que sobra depositada en los almacenes municipales.

20. Conceder a la Viuda del empleado que fué

guarda nocturno del jardín del Cristo, Luis Rodríguez Sánchez, dos pagas de toca, así como cancelar el débito que tenía este empleado por concepto de anticipos reintegrables, satisfaciendo de Imprevistos del débito de 257,20 pesetas.

21. Quedar enterada de telegrama en que el General Sanjurjo, dá las gracias a la Corporación por el pésame que se le enviara con motivos del fallecimiento de su hijo.

22. Quedar enterada de telegrama en que el Gerente de la Empresa "Aguas de Ceuta" manifiesta la imposibilidad en que se vé de personarse en esta ciudad con la urgencia requerida.

23. Dar las mayores facilidades a los señores que forman la Sala de la Audiencia de Cádiz, que actuará en esta ciudad durante los días 10 al 18 de octubre próximo, para el mejor desempeño de su misión, así como facilitar a la presidencia para que en honor de los mismos organice los actos que estime convenientes.

24. Pazar a la Sección quinta oficio del Jefe de la Guardia municipal en el que dá cuenta del vestuario de invierno que es necesario para la Guardia municipal y otro personal subalterno de esta Junta.

25. Nombrar una Comisión que se encargue de cumplir lo solicitado por el señor Farmacéutico municipal de que se investigue la marcha de la dependencia a su cargo.

26. Quedar enterada de partes dadas por el Médico director de la Institución "Gota de Leche".

27. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

28. El vecino don Angel Ruiz Enciso, haciendo uso del derechos que le concede el R. D. de 29 de octubre de 1.93, dá lectura a un escrito en el que hace algunas denuncias.

Levantándose la sesión a las trece horas.

Ceuta 20 de Septiembre de 1.930.

El Secretario,
Gifredo Meca.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.